



CLUBES DE INVERSIÓN INSCRITOS EN LA BOLSA DE VALENCIA

Hasta la promulgación de la presente Circular, los Clubes de Inversión inscritos en la Bolsa de Valencia venían regulados en la Circular 1/1996, de 23 de septiembre. En los últimos años, tanto el número de altas de nuevos Clubes de Inversión en el Registro de la Bolsa de Valencia como la propia actividad de los Clubes de Inversión inscritos se ha reducido sustancialmente.

Con el objeto de potenciar la figura de los Clubes de Inversión como un mecanismo de acceso a formación específica a inversores en productos y mercados gestionados por sociedades del Grupo BME, el Consejo de Administración de la Bolsa de Valencia, en su reunión de fecha 22 de septiembre de 2016, aprobó la presente Circular 7/2016, que simplifica los trámites de inscripción, los requisitos de información periódica y establece nuevos mecanismos para facilitar medios y espacios adecuados para el acceso a la formación.

Para ello, la presente Circular acomete una necesaria actualización de las disposiciones de la Circular 1/1996 ya que, actualmente, por una parte Bolsa de Valencia lleva años integrada en el grupo BME y, por otra, los inversores pueden acceder a nuevos productos y mercados.

1. CONSTITUCIÓN DE LOS CLUBES DE INVERSIÓN

Los Clubes de Inversión inscritos en el Registro Especial de Clubes de Inversión de la Bolsa de Valencia (en adelante, el Registro) adoptarán necesariamente la forma jurídica de Comunidad de Bienes.

Para su inscripción en el Registro se requerirá el cumplimiento de las disposiciones de la presente Circular. A efectos de facilitar el cumplimiento de dichos requisitos, Bolsa de Valencia pondrá a disposición de los interesados un modelo de acta de constitución y de estatutos del Club de Inversión.

2. REGISTRO DE CLUBES DE INVERSIÓN

Se reconocerán como "Clubes de Inversión de la Bolsa de Valencia" y, en consecuencia, les resultarán de aplicación las disposiciones de la presente Circular y



Bolsa de Valencia

podrán beneficiarse de las actividades y programas formativos organizados por la Bolsa de Valencia, aquellos debidamente inscritos en el Registro.

Los Clubes de Inversión podrán solicitar su inscripción en el Registro como "Clubes de Inversión Abiertos", con el objeto de facilitar el acceso a la condición de miembro del Club a terceros interesados. La inscripción en el Registro como "Club de Inversión Abierto" supondrá la autorización a la Bolsa de Valencia para facilitar a terceros datos e información sobre el referido Club.

3. DOCUMENTOS A PRESENTAR PARA LA PRÁCTICA DE LA PRIMERA INSCRIPCIÓN

Los Clubes de Inversión que pretendan ser inscritos en el Registro y por tanto reconocidos como Clubes de Inversión de la Bolsa de Valencia deberán presentar ante la Bolsa de Valencia la siguiente documentación:

- (i) Solicitud de inscripción, firmada por persona con poder suficiente para representar al Club de Inversión.
- (ii) Copia del Acta constitutiva del Club y una copia de sus Estatutos firmada en todas las hojas por todos los miembros del Club.
- (iii) Copia del Número de Identificación Fiscal asignado por la Agencia Estatal de Administración Tributaria al Club de Inversión.
- (iv) Documentación acreditativa de haber presentado la declaración del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados ante el organismo competente.
- (v) Justificante de apertura de una Cuenta de Valores a nombre del Club de Inversión.

Todos los documentos mencionados en este artículo deberán presentarse junto a su original, para su cotejo.

No procederá la inscripción en el Registro de un Club de Inversión cuya denominación sea idéntica o similar a la de otro Club previamente inscrito, a juicio de Bolsa de Valencia.

4. CUOTA ANUAL DE MANTENIMIENTO

Los Clubes de Inversión deberán satisfacer a la Bolsa de Valencia una cuota anual de mantenimiento de 100 euros más el IVA correspondiente, que se facturará por la Bolsa



Bolsa de Valencia

de Valencia dentro de los quince primeros días a contar desde la inscripción en el Registro y, posteriormente, dentro de los quince primeros días a contar desde cada aniversario desde la referida inscripción.

5. EFECTOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO

La inscripción en el Registro permitirá al Club de Inversión disfrutar de los servicios que la Bolsa de Valencia ponga a su disposición en cada momento. Dichos servicios incluirán la puesta a disposición de los Clubes de Inversión de una sala con infraestructura técnica para el seguimiento de determinados mercados de valores y el acceso a formación específica, online o presencial.

6. MODIFICACIONES ESTATUTARIAS, DE LOS CARGOS Y DE LOS MIEMBROS DEL CLUB

Cualquier variación de los cargos del Club, de sus miembros o de sus estatutos deberá ser comunicada al Registro en el plazo máximo de un mes desde que se adoptara el acuerdo de modificación, o desde que se produjera la variación.

Dicha comunicación deberá contener la certificación de los acuerdos o de la variación en cuestión, expedida por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente, indicando asimismo la fecha y lugar de la reunión del órgano del Club que adoptó el acuerdo, los asistentes a la reunión, el orden del día de la misma, el acuerdo adoptado, las mayorías de votación con que se adoptó, y la fecha de la certificación.

7. OTRAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Sin perjuicio de las obligaciones indicadas en el anterior artículo, los Clubes de Inversión deberán comunicar al Registro la siguiente información, en las fechas que se indican a continuación:

- No más tarde del 1 de marzo de cada año, la valoración del patrimonio del Club de Inversión a 31 de diciembre del año anterior, con detalle de las aportaciones realizadas por los miembros del Club de Inversión durante el mencionado año anterior.
- Dentro del plazo máximo de quince días naturales desde que lo solicite la Bolsa de Valencia, justificación documental acreditativa del cumplimiento de las disposiciones de la presente Circular.



Bolsa de Valencia

8. RESPONSABILIDAD

El hecho de que un Club de Inversión se encuentre inscrito en el Registro no implica, bajo ningún concepto, que la Bolsa de Valencia asuma ningún tipo de responsabilidad por el incumplimiento de cualquier precepto u obligación legal, ya sea por parte del Club de Inversión o por alguno de sus miembros.

9. MIEMBROS

Únicamente podrán ser miembros las personas físicas, con suficiente capacidad jurídica y de obrar.

Los Clubes de Inversión deberán tener un mínimo de cinco miembros y un máximo de veinte. Ninguna persona podrá ser miembro de más de un Club de Inversión de los inscritos en el Registro de la Bolsa de Valencia.

10. LÍMITES EN LAS APORTACIONES

Los miembros del Club de Inversión realizarán sus aportaciones en idéntica cuantía y deberán sujetarse a los siguientes límites:

- Aportación inicial: su cuantía máxima será de 3.000 euros por miembro.
- Aportación anual, a partir del año natural siguiente a su constitución: su cuantía máxima será de 1.500 euros al año.

11. ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN

Los Clubes de Inversión deberán llevar una adecuada administración y gestión de sus operaciones y deberán cumplir con todas las disposiciones que les resulten de aplicación en relación con la llevanza de sus libros contables.

12. PERMANENCIA EN EL REGISTRO

Los Clubes de Inversión tendrán una permanencia máxima en el Registro de cinco años, prorrogables por una única vez mediante acuerdo de los miembros del Club, por un nuevo periodo de cinco años.



13. EXCLUSIÓN Y BAJA DEL REGISTRO

Los Clubes de Inversión causarán baja del Registro por cualquiera de las siguientes causas:

- (i) Por el transcurso de su duración inicial o de la duración de la prórroga.
- (ii) A petición del propio Club.
- (iii) En caso de extinción del Club.
- (iv) Por la pérdida total de su patrimonio en una fecha determinada.
- (v) Por incumplimiento por parte del Club de Inversión o de cualquiera de sus miembros de las disposiciones de la presente Circular, de sus estatutos o de cualquier precepto legal que les resulte de aplicación.

La baja en el Registro no permitirá al Club de Inversión reclamar las cuantías abonadas a la Bolsa de Valencia.

La exclusión del Club de Inversión será acordada por la Bolsa de Valencia y surtirá efectos desde su comunicación.

14. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias entre miembros de los Clubes de Inversión que surjan con motivo de la aplicación e interpretación de las normas de la presente Circular serán resueltas por el Protector del Inversor de la Bolsa de Valencia, quien, oídas las partes, emitirá una resolución no vinculante.

ENTRADA EN VIGOR Y DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Circular entrará en vigor el 1 de noviembre de 2016.

Los Clubes de Inversión que estuvieran inscritos en el Registro al amparo de la Circular 1/1996 dispondrán de un plazo de seis meses a contar desde la referida fecha de entrada en vigor para comunicar a la Bolsa de Valencia su voluntad de permanecer inscritos en el Registro, rigiéndose por lo dispuesto en la presente Circular. En tal caso, se considerará que la permanencia del Club en el Registro comenzará a contar desde la fecha en que se produzca la referida comunicación.



Bolsa de Valencia

En caso de que en el indicado plazo de seis meses no se haya recibido en la Bolsa de Valencia la indicada comunicación, se procederá a dar de baja en el Registro a los Clubes de Inversión correspondientes.

Como excepción a las disposiciones de la presente Circular, no resultarán de aplicación las limitaciones a las aportaciones establecidas en el artículo 10 a aquellos Clubes de Inversión cuyas aportaciones excedieran las cuantías allí indicadas en la fecha de entrada en vigor de la presente Circular. No obstante, en tal caso, los miembros de dichos Clubes de Inversión no podrán realizar nuevas aportaciones.

Valencia, 3 de octubre de 2016